

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	<b>RESOLUCIÓN N°0089-2020</b>		Fecha: Agosto 2018	
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA		GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
Resolución	No: 0089-2020	FECHA: ABRIL25 DE 2020	PAGINA N°:	01/26

**RESOLUCIÓN N°0089-2020  
(Abril 25 de 2020)**

**“POR LA CUAL SE TOMAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA LA CIRCULACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y PARTICULAREN EL ÁREA URBANA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTADENOMINADA PLAZA DÍA24h, DENTRO DEL MARCO DE DISPOSICIONES EXTRAORDINARIAS TENDIENTES A PREVENIR Y CONTROLAR LA EXPANSIÓN DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID 19), ASÍ COMO OTRAS DISPOSICIONES RELACIONADAS”**

**El Secretario de Despacho Tránsito y Transporte Municipal de Cúcuta**, en uso de sus atribuciones conferidas por el Alcalde Municipal de Cúcuta en el Artículo 6° del Decreto 108 del 20 marzo del 2020 y en concordancia con las disposiciones tomadas por la Presidencia de la República y la Gobernación del Departamento Norte de Santander, para la prevención y evitar el riesgo de contagio y/o propagación de la enfermedad por coronavirus (Coronavirus Disease 2019. COVID -19) en el municipio de Cúcuta; esta Secretaría,

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución Política de Colombia en el “artículo 2° dispuso “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

**Que**, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social, y mediante la Resolución No. 385 del doce (12) de marzo de 2020, declara la **EMERGENCIA SANITARIA** por causa del CORONAVIRUS (COVID 19) establece e imparte directrices a nivel nacional a tener en cuenta para adoptar medidas de promoción y prevención en salud, especialmente en lo atinente a evitar la expansión del virus CORONAVIRUS (COVID 19), ordenando tener especial atención en medidas de higiene para prevenir contagio e igualmente acciones de atención en los eventos de presentarse casos de pacientes con esta enfermedad.

**Que**, en la misma Resolución No. 385 del doce (12) de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, en su numeral 2.7 del Artículo Segundo, ordena:

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	<b>RESOLUCIÓN N°0089-2020</b>		Fecha: Agosto 2018	
<b>APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL</b>	<b>GESTION ADMINISTRATIVA</b>		<b>GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA</b>	
<b>Macroproceso</b>	<b>Proceso</b>		<b>Subproceso</b>	
<b>Resolución</b>	No: 0089-2020	FECHA: ABRIL25 DE 2020	PAGINA N°:	02/26

“Ordenar a los responsables de los medios de transporte público y privado y a quienes lo operen adoptar las medidas higiénicas y demás que correspondan para evitar el contagio y propagación del Covid 19”.

**Que**, el Municipio San José de Cúcuta, mediante el Decreto N°124 del veintiséis (26) de Abril de 2020, establece en el **ARTÍCULO PRIMERO**. De conformidad con lo señalando en el artículo 1 del Decreto Presidencial 593 del 24 de abril del 2020, ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del municipio de Cúcuta, a partir de las cero horas (00:00a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-1 9.

**ARTICULO SEGUNDO**. En desarrollo de la previsión contenida en el artículo 2 del referido decreto presidencial, para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del municipio de Cúcuta, se mantendrá durante ese periodo, un **pico y cedula** obligatorio, con la finalidad de garantizarles y preservarles su salud y vida, para la realización de las siguientes actividades:

1. Compras en supermercados y tiendas, así como para todos los demás establecimientos dedicados a la venta de víveres y demás elementos alimenticios.
2. La utilización de los servicios bancarios, retiros, pagos y similares tanto en los establecimientos bancarios como en los cajeros automáticos y demás centros de pagos destinados al recibo, recaudo de cobros de toda naturaleza.
3. La realización de cobros de auxilios, subsidios y similares, en establecimientos bancarios y centros de acopio y pago autorizados para tal efecto.
4. El recibo y envío de giros y mercancías en establecimientos legalmente autorizados para tal efecto.
5. Centros de pagos de telefonía celular y servicios similares.

**PARAGRAFO PRIMERO**. Para tal efecto, se determina el siguiente orden de pico y cedula, para el normal ejercicio de las actividades anteriormente descritas:

- LUNES: podrán realizarlas los titulares de las cedula de ciudadanía terminadas en 1 y 2.  
 MARTES: podrán realizarlas los titulares de las cedula de ciudadanía terminadas en 3 y 4.  
 MIERCOLES: podrán realizarlas los titulares de las cedula de ciudadanía terminadas en 5 y 6.  
 JUEVES: podrán realizarlas los titulares de las cedula de ciudadanía terminadas en 7 y 8.  
 VIERNES: podrán realizarlas los titulares de las cedula de ciudadanía terminadas en 9 y 0.

**PARAGRAFO SEGUNDO**. Se permitirán las compras en supermercados y tiendas, así como para todos los demás establecimientos dedicados a la venta de víveres y demás elementos alimenticios, los días sábados y domingos aplicándose el siguiente pico y cedula:

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1
	<b>RESOLUCIÓN N°0089-2020</b>		Fecha: Agosto 2018
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA		GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA
Macroproceso	Proceso		Subproceso
Resolución	No: 0089-2020	FECHA: ABRIL25 DE 2020	PAGINA N°: 03/26

SABADOS: podrán realizarlas los titulares de las cédulas de ciudadanía terminadas en 1, 2, 3, 4 y 5.

DOMINGOS: podrán realizarlas los titulares de las cédulas de ciudadanía terminadas en 6, 7, 8, 9 y 0.

**PARAGRAFO TERCERO.** Por otra parte, en desarrollo de la medida de **pico y placa** para estas actividades se establece una restricción vehicular en el centro de la ciudad, en el área comprendida de la avenida 4 a la avenida 7 y calle 9 a calle 12.

**Que**, el Área Metropolitana de Cúcuta mediante Resolución N°043 del veinticuatro (24) de marzo de 2020 estableció medidas transitorias y mientras duren las medidas de orden nacional, departamental y municipal integrantes del área Metropolitana de Cúcuta el horario de pico y placa en la prestación del servicio de transporte público automotor de pasajeros colectivo e individual, según el último dígito de la placa en horario desde las 00:00 hasta las 23:59 horas.

**Que**, el servicio de transporte público automotor de pasajeros colectivo e individual, es un servicio público esencial.

**Que**, durante el período de aislamiento preventivo obligatorio decretado por la Presidencia de la República abarca todo el territorio nacional, y se hace necesario garantizar a la población de San José de Cúcuta, la prestación del servicio de transporte público automotor de pasajeros colectivo e individual, servicio éste necesarísimo para dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto Presidencial No. 593 del 24 de abril de 2020, Garantías para la medida de aislamiento preventivo obligatorio y demás normas concordantes:

*Artículo 3. Garantías para la medida de aislamiento. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexión con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:*

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.

2. Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	<b>RESOLUCIÓN N°0089-2020</b>		Fecha: Agosto 2018	
<b>APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL</b>	<b>GESTION ADMINISTRATIVA</b>		<b>GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA</b>	
<b>Macroproceso</b>	<b>Proceso</b>		<b>Subproceso</b>	
<b>Resolución</b>	No: 0089-2020	FECHA: ABRIL25 DE 2020	PAGINA N°:	04/26

población-.

3. *Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, y a servicios notariales y de registro de instrumentos públicos.*

4. *Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.*

5. *Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.*

6. *Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud - OPS- y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.*

7. *La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.*

*El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.*

8. *Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.*

9. *Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.*

10. *La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así*

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	<b>RESOLUCIÓN N°0089-2020</b>		Fecha: Agosto 2018	
<b>APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL</b>	<b>GESTION ADMINISTRATIVA</b>		<b>GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA</b>	
<b>Macroproceso</b>	<b>Proceso</b>		<b>Subproceso</b>	
<b>Resolución</b>	No: 0089-2020	FECHA: ABRIL25 DE 2020	PAGINA N°:	05/26

como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.

11. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos → fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades.

12. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados, abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.

13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus covid-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

14. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus covid-19.

15. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.

16. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.

17. Las actividades de dragado marítimo y fluvial.

18. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	<b>RESOLUCIÓN N°0089-2020</b>		Fecha: Agosto 2018	
<b>APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL</b>	<b>GESTION ADMINISTRATIVA</b>		<b>GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA</b>	
<b>Macroproceso</b>	<b>Proceso</b>		<b>Subproceso</b>	
<b>Resolución</b>	No: 0089-2020	FECHA: ABRIL25 DE 2020	PAGINA N°:	06/26

19. La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.

20. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.

21. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus covid-19.

22. La operación aérea y aeroportuaria de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del presente decreto, y su respectivo mantenimiento.

23. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.

24. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus covid-19.

25. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.

26. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.

27. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que trata el presente artículo.

28. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto,



 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	<b>RESOLUCIÓN N°0089-2020</b>		Fecha: Agosto 2018	
<b>APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL</b>	<b>GESTION ADMINISTRATIVA</b>		<b>GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA</b>	
<b>Macroproceso</b>	<b>Proceso</b>		<b>Subproceso</b>	
<b>Resolución</b>	No: 0089-2020	FECHA: ABRIL25 DE 2020	PAGINA N°:	07/26

*alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.*

*29. La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos o territoriales de apuestas permanentes, Chance y Lotería, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, así como la prestación de los servicios relacionados con la expedición licencias urbanísticas.*

*30. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.*

*31. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.*

*32. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.*

*33. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.*

*34. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.*

*35. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus covid-19.*

*36. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación,*

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	<b>RESOLUCIÓN N°0089-2020</b>		Fecha: Agosto 2018	
<b>APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL</b>	<b>GESTION ADMINISTRATIVA</b>		<b>GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA</b>	
<b>Macroproceso</b>	<b>Proceso</b>		<b>Subproceso</b>	
<b>Resolución</b>	<b>No: 0089-2020</b>	<b>FECHA: ABRIL25 DE 2020</b>	<b>PAGINA N°:</b>	<b>08/26</b>

*mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas de productos textiles, de cuero y prendas de vestir; de transformación de madera; de fabricación de papel, cartón y sus productos y derivados; y fabricación de productos químicos, metales, eléctricos, maquinaria y equipos. Todos los anteriores productos deberán comercializarse mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio.*

*37. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, por un período máximo de una (1) hora diaria, de acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales.*

*38. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.*

*39. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.*


*40. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.*

*41. Parqueaderos públicos para vehículos.*

Así mismo, la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta a través de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal desea recordarle a la ciudadanía la importancia del autocuidado y de tomar las medidas y precauciones pertinentes para reducir la posibilidad de contraer el Coronavirus COVID-19, so pena que de incrementarse los casos de contagio por fuera de las metas esperadas por el Gobierno Local y/o Nacional, se tomaran las medidas pertinentes a su campo de acción para restringir severamente la movilidad y contribuir así a la reducción de la velocidad de propagación redundando en la mitigación del contagio.

En mérito de lo expuesto,



 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	<b>RESOLUCIÓN N°0089-2020</b>		Fecha: Agosto 2018	
<b>APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL</b>	<b>GESTION ADMINISTRATIVA</b>		<b>GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA</b>	
<b>Macroproceso</b>	<b>Proceso</b>		<b>Subproceso</b>	
<b>Resolución</b>	No: 0089-2020	FECHA: ABRIL25 DE 2020	PAGINA N°:	09/26

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Definiciones:

PLACA – DÍA 24horas: Medida de tránsito que restringe la circulación de vehículos entre las 00:00 y las 23:59 horas y/o de las 0:00 a las 23:59 horas.

Horario Excepcional

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adoptar una medida de tránsito de RESTRICCIÓN VEHICULAR denominada “**PLACA – DÍA 24h**” en la CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA para vehículos particulares de placa nacional y extranjera (automóviles, motocicletas, camionetas, camiones, volquetas, etc.), según el último dígito de la placa, los cuales estarán restringidos en los días pares del calendario, los vehículos cuya placa termine en dígito par, incluido el número cero (0), y en los días impares del calendario, se restringirá la circulación de los vehículos cuya placa termine en dígito impar, así:

00:00 – 23:59 horas

DÍA DEL MES PAR:	Corresponde a los días 02, 04, 06, 08, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28, 30.
DÍA DEL MES IMPAR:	Corresponde a los días 01, 03, 05, 07, 09, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31.
ÚLTIMO DÍGITO DE PLACA PAR:	2, 4, 6, 8, 0
ÚLTIMO DÍGITO DE PLACA IMPAR:	1, 3, 5, 7, 9

**PARÁGRAFO I:** La cantidad de pasajeros dentro de los vehículos particulares, se restringe a UNA sola persona.

**TERCERO:** Adoptar una medida de tránsito de RESTRICCIÓN VEHICULAR denominada “**PLACA – DÍA 24h**” en la CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA para vehículos de transporte público municipal y metropolitano, individual y colectivo, según el último dígito de la placa, los cuales estarán restringidos así:

00:00 – 23:59 horas  
De Lunes a Viernes

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	<b>RESOLUCIÓN N°0089-2020</b>		Fecha: Agosto 2018	
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA		GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
Resolución	No: 0089-2020	FECHA: ABRIL25 DE 2020	PAGINA N°:	10/26

DÍA	ÚLTIMO DÍGITO DE LA PLACA
Lunes	1 y 2
Martes	3 y 4
Miércoles	5 y 6
Jueves	7 y 8
Viernes	9 y 0
Sábado	2, 4, 6, 8, 0
Domingo	1, 3, 5, 7, 9

**PARÁGRAFO I:** Se deberán acatar los lineamientos adoptados por el Área Metropolitana mediante Resolución N°052 del veinticinco (25) de abril de 2020.

**PARÁGRAFO II:** El servicio de transporte público individual de pasajeros podrá llevar una cantidad de pasajeros superior a la permitida en la Resolución 052 del 25 de abril del 2020 expedida por el Área Metropolitana de Cúcuta (hasta tres pasajeros, ubicados cada uno en un asiento con ventana), siempre y cuando dichos pasajeros se encuentren dentro de las excepciones contempladas en el artículo 3 del Decreto Presidencial No. 593 del 24 de abril de 2020.

**PARÁGRAFO III:** Se solicita a las diferentes empresas del transporte público municipal y metropolitano de pasajeros, acatar las siguientes recomendaciones impartidas por la Secretaría de Salud de la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta, las cuales se listan a continuación:

- Establecer mecanismos de información al usuario de forma visible, legible, oportunos, claros y concisos a través de sus redes sociales, carteleras, o cualquier medio de difusión sobre las medidas de prevención y atención.
- Garantizar elementos de higiene personal a los usuarios del servicio público de transporte.
- Fortalecer e intensificar los programas de aseo a las instalaciones físicas y a los vehículos con los cuales se presenta el servicio público de transporte.
- Indicar los canales de información general, así como las autoridades responsables.
- Hacer limpieza diariamente al vehículo, por lo menos, una vez al día al finalizar las labores. En las barandas, se debe pasar un trapo humedecido en agua jabonosa.
- Mantener en buen estado las ventanas de los vehículos, de manera que el usuario pueda abrirlas o cerrarlas para lograr una buena ventilación, lo que disminuye el riesgo de contagio en vehículos concurridos.
- Distribuir bolsas de bioseguridad roja (riesgo biológico) que permitan la recolección de los pañuelos desechables (por ser un desecho peligroso) que los usuarios utilicen

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	<b>RESOLUCIÓN N°0089-2020</b>		Fecha: Agosto 2018	
<b>APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL</b>	<b>GESTION ADMINISTRATIVA</b>		<b>GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA</b>	
<b>Macroproceso</b>	<b>Proceso</b>		<b>Subproceso</b>	
<b>Resolución</b>	No: 0089-2020	FECHA: ABRIL25 DE 2020	PAGINA N°:	11/26

durante el viaje en los vehículos de transporte intermunicipal y contar con canecas rojas (riesgo biológico) que permiten recolectar estos desechos, así mismo garantizar su adecuado manejo y disposición final en relación con la Gestión Integral de Residuos Sólidos, así como la Resolución 1045 del 2003, emitidos por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

- Advertir a los usuarios que, si durante el viaje presenta síntomas de afecciones respiratorias, como fiebre, tos, dificultad para respirar, fatiga, secreciones nasales, fiebre de difícil control y malestar general, deberá utilizar tapabocas e informar sobre su sintomatología al personal de la empresa de transporte, agencia o personal del programa de seguridad vial de las terminales de transporte, o acudir al centro médico más cercano, conforme a las recomendaciones que dispone el Ministerio de Salud y protección Social.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se prohíbe el tránsito o movilidad de vehículos tipo motocicleta, motocarros, tricimotos y cuatrimotos con acompañante o parrillero las 24 horas del día.

**PARÁGRAFO I:** Se exceptúa de esta medida los motociclistas miembros de la Fuerza Pública, autoridades de tránsito, personal de seguridad de las entidades del Estado, personal de los organismos de salud y socorro, escoltas debidamente registrados en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada de los funcionarios del orden nacional, departamental y municipal siempre y cuando se encuentren en ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO QUINTO:** Además de las excepciones ya mencionadas en el presente decreto, exceptúese también de la presente medida, en consideración a las necesidades de la ciudad, los siguientes vehículos:

- Caravana presidencial: Grupo de vehículos que hagan parte del esquema de seguridad de la Presidencia de la República y estén al servicio de actividades inherentes.
- Vehículo de servicio diplomático o consular: Automotor identificado con placas especiales asignadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Carrozas fúnebres: Vehículos de placa nacional destinados y/o adecuados técnicamente para el traslado de féretros, propiedad de las funerarias o agencias mortuorias.
- Vehículos de organismos de seguridad del Estado: Los automotores que pertenezcan o hagan parte de los cuerpos de seguridad del Estado, Fuerzas Militares, Policía Nacional, Unidad Nacional de Protección y Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación y los que ejerzan funciones legales de policía judicial.
- Vehículos de emergencia: Automotores debidamente identificados e iluminados, dispuestos para movilizar personas afectadas en salud, prevenir o atender desastres y/o calamidades, o actividades policiales, debidamente registrados como tal con las

 <p>República de Colombia</p> <p>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO</p>		<p>Version:1</p>	
	<p><b>RESOLUCIÓN N°0089-2020</b></p>		<p>Fecha: Agosto 2018</p>	
<p>APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL</p>	<p>GESTION ADMINISTRATIVA</p>		<p>GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA</p>	
<p>Macroproceso</p>	<p>Proceso</p>		<p>Subproceso</p>	
<p>Resolución</p>	<p>No: 0089-2020</p>	<p>FECHA: ABRIL25 DE 2020</p>	<p>PAGINA N°:</p>	<p>12/26</p>

normas y características que exige la actividad para la cual se matriculen, y los automotores propiedad de las empresas que prestan atención médica domiciliaria, debidamente identificados, solo cuando en ellos se desplace personal médico en servicio.

- Vehículos utilizados para el transporte de personas en condición de Discapacidad: Automotores que transporten o sean conducidos por personas cuya condición motora, sensorial o mental límite o restrinja de manera permanente su movilidad. La condición de discapacidad permanente que limita la movilidad debe ser claramente acreditada con la certificación médica correspondiente, expedida por la EPS, IPS o ESE.
- Vehículos de empresas de servicios públicos domiciliarios: Automotores destinados o contratados por las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, exclusivamente para el mantenimiento, instalación y/o reparación de las redes de servicios públicos domiciliarios en la ciudad de San José de Cúcuta, siempre y cuando cuenten con plena y pública identificación, consistente en los logos de la empresa contratante pintados o adheridos en la carrocería.
- Vehículos destinados al control del tráfico y grúas: Automotores tipo grúa y aquellos destinados al control del tráfico en la ciudad de San José de Cúcuta.
- Vehículos de control de emisiones y vertimientos: Vehículos utilizados para la revisión, atención y prevención de emisiones y vertimientos contaminantes, siempre y cuando tengan los logos pintados o adheridos en la carrocería.
- Vehículos asignados por la Unidad Nacional de Protección a ciudadanos que tengan medidas de protección, durante el tiempo señalado por dicha Unidad.
- Vehículos de medios de comunicación: Automotores de placa nacional de propiedad de los medios de comunicación masiva de radio, prensa y televisión, que porten pintados o adheridos en la carrocería en forma visible los distintivos del medio de comunicación y que transporten personal o equipos técnicos de comunicación para el desarrollo de la labor periodística. Para efectos de la inscripción en el registro de exceptuados, se deberá presentar licencia expedida por la Autoridad Nacional o quien haga sus veces, donde se autoriza como medio de comunicación.
- Vehículos de autoridades judiciales: Vehículos oficiales al servicio de Magistrados, jueces y fiscales y personal de la Procuraduría General de la Nación, Personerías Municipal, Contraloría General de la República, Contraloría Departamental y Contraloría Municipal, Defensoría del Pueblo en ejercicio de sus funciones.
- Vehículos de transporte escolar y/o turismo designados para transporte especial: Vehículos de placa nacional de propiedad de instituciones y únicamente cuando sean empleados para el transporte especial. Estos deberán operar y estar plenamente identificados de conformidad con las normas que lo regulan.

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	<b>RESOLUCIÓN N°0089-2020</b>		Fecha: Agosto 2018	
<b>APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL</b>	<b>GESTION ADMINISTRATIVA</b>		<b>GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA</b>	
<b>Macroproceso</b>	<b>Proceso</b>		<b>Subproceso</b>	
<b>Resolución</b>	No: 0089-2020	FECHA: ABRIL25 DE 2020	PAGINA N°:	13/26

- Vehículos de blindaje igual o superior al nivel tres (3).
- Vehículos eléctricos y de cero emisiones contaminantes de placa nacional.

**ARTÍCULO SEXTO: EXCEPCIONES TEMPORALES.** De manera temporal, para efectos de la atención de la situación de COVID 19, y teniendo en cuenta los lineamientos del Decreto Presidencial No. 593 del 24 de abril de 2020, son excepciones al TOQUE DE QUEDA decretado por la Gobernación de Norte de Santander y la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta mediante Decreto Municipal Número 110 del 23 de marzo de 2020. Por lo anterior, las excepciones contempladas en el Artículo 3 del Decreto Presidencial No. 593 del 24 de abril de 2020, serán aplicadas en la medida de pico y placa así:

CASO	EXCEPCIÓN TEMPORAL
1. Asistencia y prestación de servicios de salud.	Se podrá desplazar hasta tres (3) personas en vehículo particular siempre y cuando las personas desarrollen la actividad y se encuentren debidamente acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberá evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente.
2. Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población.	<b>No</b> podrá usar su vehículo particular en día y hora en la que se encuentre dentro de la medida PICO Y PLACA 24h.
3. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, y a servicios notariales.	Si es usuario de Servicios Bancarios, Financieros, de Operadores de Pago y Servicios Notariales, <b>no</b> podrá usar su vehículo particular en día y hora en la que se encuentre dentro de la medida PICO Y PLACA 24h.  Si es empleado y/o funcionario de las entidades prestadoras de Servicios Bancarios, Financieros, de Operadores de Pago y Servicios Notariales; se podrá desplazar una (1) persona en vehículo particular siempre y cuando la persona desarrolle la actividad y se encuentre debidamente acreditado e identificado en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberá evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente.
4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren	Se podrán desplazar hasta dos (2) personas en vehículo particular, siempre y cuando el paciente requiera asistencia por la gravedad de sus afecciones y/o tratamiento. Así mismo, deberá

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	<b>RESOLUCIÓN N°0089-2020</b>		Fecha: Agosto 2018	
<b>APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL</b>	<b>GESTION ADMINISTRATIVA</b>		<b>GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA</b>	
<b>Macroproceso</b>	<b>Proceso</b>		<b>Subproceso</b>	
<b>Resolución</b>	<b>No: 0089-2020</b>	<b>FECHA: ABRIL25 DE 2020</b>	<b>PAGINA N°:</b>	<b>14/26</b>

<p>asistencia de personal capacitado.</p>	<p>evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente.</p>
<p>5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.</p>	<p>Se podrán desplazar hasta tres (3) personas en vehículo particular. Así mismo, deberá evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente.</p>
<p>6. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud OPS y de todos los organismos internacionales de la salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.</p>	<p>Se podrá desplazar hasta tres (3) personas en vehículo particular siempre y cuando las personas desarrollen la actividad y se encuentren debidamente acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberá evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente.</p> <p>Cabe anotar que en caso de presentarse caravanas o esquemas de movilización logística que requieran mayores cantidades de personal en ejercicio de sus labores, éstas deberán ser evidenciadas ante la Autoridad Competente.</p>
<p>7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.</p> <p>El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.</p>	<p>Se podrá desplazar una (1) persona en vehículo particular siempre y cuando la persona desarrolle la actividad y se encuentre debidamente acreditado e identificado en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberá evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente.</p>
<p>8. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.</p>	<p>Se podrán desplazar hasta tres (3) personas en vehículo particular. Las personas que desarrollen estas actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberá evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente.</p>
<p>9. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.</p>	<p>Se podrá desplazar una (1) persona en vehículo particular siempre y cuando la persona desarrolle la actividad y se encuentre debidamente acreditado e identificado en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberá evidenciar esta</p>



 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	<b>RESOLUCIÓN N°0089-2020</b>		Fecha: Agosto 2018	
<b>APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL</b>	<b>GESTION ADMINISTRATIVA</b>		<b>GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA</b>	
<b>Macroproceso</b>	<b>Proceso</b>		<b>Subproceso</b>	
<b>Resolución</b>	<b>No: 0089-2020</b>	<b>FECHA: ABRIL25 DE 2020</b>	<b>PAGINA N°:</b>	<b>15/26</b>

	situación ante la Autoridad Competente.	
<p>10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la población-, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.</p>	<p>Se podrá desplazar una (1) persona en vehículo particular siempre y cuando la persona desarrolle la actividad y se encuentre debidamente acreditado e identificado en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberá evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente.</p>	
<p>11. La cadena de siembra, cosecha, producción, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-; productos agropecuarios, piscícolas y pecuarios, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades.</p>	<p>Se podrá desplazar una (1) persona en vehículo particular siempre y cuando la persona desarrolle la actividad y se encuentre debidamente acreditado e identificado en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberá evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente.</p>	
<p>12. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio.</p>	<p>Se podrá desplazar una (1) persona en vehículo particular siempre y cuando la persona desarrolle la actividad y se encuentre debidamente acreditado e identificado en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberá evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente.</p>	
<p>13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el</p>	<p>Se podrán desplazar hasta tres (3) personas en vehículo particular. Las personas que desarrollen estas actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberá evidenciar esta</p>	

 <p>República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO</p>		<p>Version:1</p>	
	<p><b>RESOLUCIÓN N°0089-2020</b></p>		<p>Fecha: Agosto 2018</p>	
<p>APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL</p>	<p>GESTION ADMINISTRATIVA</p>		<p>GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA</p>	
<p>Macroproceso</p>	<p>Proceso</p>		<p>Subproceso</p>	
<p>Resolución</p>	<p>No: 0089-2020</p>	<p>FECHA: ABRIL25 DE 2020</p>	<p>PAGINA N°:</p>	<p>16/26</p>

<p>funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.</p>	<p>situación ante la Autoridad Competente. Cabe anotar que en caso de presentarse caravanas o esquemas de movilización logística que requieran mayores cantidades de personal en ejercicio de sus labores, éstas deberán ser evidenciadas ante la Autoridad Competente.</p>
<p>14. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.</p>	<p>Se podrán desplazar hasta tres (3) personas en vehículo particular. Las personas que desarrollen estas actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberá evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente. Cabe anotar que en caso de presentarse caravanas o esquemas de movilización logística que requieran mayores cantidades de personal en ejercicio de sus labores, éstas deberán ser evidenciadas ante la Autoridad Competente.</p>
<p>15. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.</p>	<p>Se podrán desplazar hasta tres (3) personas en vehículo particular. Las personas que desarrollen estas actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberá evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente. Cabe anotar que en caso de presentarse caravanas o esquemas de movilización logística que requieran mayores cantidades de personal en ejercicio de sus labores, éstas deberán ser evidenciadas ante la Autoridad Competente.</p>
<p>16. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.</p>	<p>Se podrá desplazar una (1) sola persona en vehículo particular. Así mismo, deberá evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente.</p>
<p>17. Las actividades de dragado marítimo y fluvial.</p>	<p>Se podrá desplazar una (1) sola persona en vehículo particular. Así mismo, deberá evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente.</p>

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	<b>RESOLUCIÓN N°0089-2020</b>		Fecha: Agosto 2018	
<b>APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL</b>	<b>GESTION ADMINISTRATIVA</b>		<b>GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA</b>	
<b>Macroproceso</b>	<b>Proceso</b>		<b>Subproceso</b>	
<b>Resolución</b>	<b>No: 0089-2020</b>	<b>FECHA: ABRIL25 DE 2020</b>	<b>PAGINA N°:</b>	<b>17/26</b>

<p>18. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.</p>	<p>Se podrá desplazar una (1) persona en vehículo particular siempre y cuando la persona desarrolle la actividad y se encuentre debidamente acreditado e identificado en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberá evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente.</p> <p>El desplazamiento en vehículo particular en día de PICO Y PLACA 24h lo podrá hacer únicamente en el siguiente horario:</p> <table border="1" data-bbox="792 787 1388 903"> <thead> <tr> <th>LAPSO</th> <th>FRANJA HORARIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Primero</td> <td>06:00 – 07:59 hrs</td> </tr> <tr> <td>Segundo</td> <td>12:00 – 13:59 hrs</td> </tr> <tr> <td>Tercero</td> <td>18:00 – 19:59 hrs</td> </tr> </tbody> </table>	LAPSO	FRANJA HORARIA	Primero	06:00 – 07:59 hrs	Segundo	12:00 – 13:59 hrs	Tercero	18:00 – 19:59 hrs
LAPSO	FRANJA HORARIA								
Primero	06:00 – 07:59 hrs								
Segundo	12:00 – 13:59 hrs								
Tercero	18:00 – 19:59 hrs								
<p>19. La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.</p>	<p>Se podrá desplazar una (1) persona en vehículo particular siempre y cuando la persona desarrolle la actividad y se encuentre debidamente acreditado e identificado en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberá evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente.</p>								
<p>20. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.</p>	<p>Se podrá desplazar una (1) persona en vehículo particular siempre y cuando la persona desarrolle la actividad y se encuentre debidamente acreditado e identificado en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberá evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente.</p>								
<p>21. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.</p>	<p>Se podrán desplazar hasta tres (3) personas en vehículo particular. Las personas que desarrollen estas actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberá evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente.</p> <p>Cabe anotar que en caso de presentarse caravanas o esquemas de movilización logística que requieran mayores cantidades de personal en ejercicio de sus labores, éstas deberán ser evidenciadas ante la Autoridad Competente.</p>								
<p>22. La operación aérea y aeroportuaria de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 593 del 24 de abril de 2020, y su respectivo mantenimiento.</p>	<p>Se podrán desplazar hasta tres (3) personas en vehículo particular. Las personas que desarrollen estas actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberá evidenciar esta</p>								

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	<b>RESOLUCIÓN N°0089-2020</b>		Fecha: Agosto 2018	
<b>APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL</b>	<b>GESTION ADMINISTRATIVA</b>		<b>GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA</b>	
<b>Macroproceso</b>	<b>Proceso</b>		<b>Subproceso</b>	
<b>Resolución</b>	<b>No: 0089-2020</b>	<b>FECHA: ABRIL25 DE 2020</b>	<b>PAGINA N°:</b>	<b>18/26</b>

<p>23. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.</p>	<p>situación ante la Autoridad Competente.</p> <p>Se podrá desplazar una (1) persona en vehículo particular siempre y cuando la persona desarrolle la actividad y se encuentre debidamente acreditado e identificado en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberá evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente.</p> <p>El desplazamiento en vehículo particular en día de PICO Y PLACA 24h lo podrá hacer únicamente en el siguiente horario:</p> <table border="1" data-bbox="792 850 1386 968"> <thead> <tr> <th>LAPSO</th> <th>FRANJA HORARIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Primero</td> <td>06:00 – 07:59 hrs</td> </tr> <tr> <td>Segundo</td> <td>12:00 – 13:59 hrs</td> </tr> <tr> <td>Tercero</td> <td>18:00 – 19:59 hrs</td> </tr> </tbody> </table>	LAPSO	FRANJA HORARIA	Primero	06:00 – 07:59 hrs	Segundo	12:00 – 13:59 hrs	Tercero	18:00 – 19:59 hrs
LAPSO	FRANJA HORARIA								
Primero	06:00 – 07:59 hrs								
Segundo	12:00 – 13:59 hrs								
Tercero	18:00 – 19:59 hrs								
<p>24. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.</p>	<p>Se podrá desplazar una (1) persona en vehículo particular siempre y cuando la persona desarrolle la actividad y se encuentre debidamente acreditado e identificado en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberá evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente.</p>								
<p>25. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.</p>	<p>Se podrán desplazar hasta tres (3) personas en vehículo particular. Las personas que desarrollen estas actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberá evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente.</p>								
<p>26. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.</p>	<p>Se podrán desplazar hasta tres (3) personas en vehículo particular. Las personas que desarrollen estas actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberá evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente.</p>								
<p>27. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que trata el presente artículo.</p>	<p>Se podrán desplazar hasta tres (3) personas en vehículo particular. Las personas que desarrollen estas actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberá evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente.</p>								

 <p>República de Colombia</p> <p>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO</p>		<p>Version:1</p>	
	<p><b>RESOLUCIÓN N°0089-2020</b></p>		<p>Fecha: Agosto 2018</p>	
<p>APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL</p>	<p>GESTION ADMINISTRATIVA</p>		<p>GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA</p>	
<p>Macroproceso</p>	<p>Proceso</p>		<p>Subproceso</p>	
<p>Resolución</p>	<p>No: 0089-2020</p>	<p>FECHA: ABRIL25 DE 2020</p>	<p>PAGINA N°:</p>	<p>19/26</p>

<p>28. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.</p>	<p>Se podrán desplazar hasta tres (3) personas en vehículo particular. Las personas que desarrollen estas actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberá evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente.</p>
<p>29. La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, Chance y Lotería, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, así como la prestación de los servicios relacionados con la expedición licencias urbanísticas.</p>	<p>Si es usuario de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, Chance y Lotería, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, así como la prestación de los servicios relacionados con la expedición licencias urbanísticas, <b>no</b> podrá usar su vehículo particular en día y hora en la que se encuentre dentro de la medida PICO Y PLACA 24h, toda vez que está garantizado la prestación de estos servicios.</p> <p>Si es empleado y/o funcionario de las entidades prestadoras de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, Chance y Lotería, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales y de registro de instrumentos públicos; se podrá desplazar una (1) persona en vehículo particular siempre y cuando la persona desarrolle la actividad y se encuentre</p>

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1
	<b>RESOLUCIÓN N°0089-2020</b>		Fecha: Agosto 2018
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA		GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA
Macroproceso	Proceso		Subproceso
Resolución	No: 0089-2020	FECHA: ABRIL25 DE 2020	PAGINA N°: 20/26

	debidamente acreditado e identificado en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberá evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente.								
30. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.	Se podrán desplazar hasta tres (3) personas en vehículo particular. Las personas que desarrollen estas actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberá evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente.								
31. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.	Se podrá desplazar una (1) persona en vehículo particular siempre y cuando la persona desarrolle la actividad y se encuentre debidamente acreditado e identificado en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberá evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente. El desplazamiento en vehículo particular en día de PICO Y PLACA 24h lo podrá hacer únicamente en el siguiente horario: <table border="1" data-bbox="792 1096 1386 1213"> <thead> <tr> <th>LAPSO</th> <th>FRANJA HORARIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Primero</td> <td>06:00 – 07:59 hrs</td> </tr> <tr> <td>Segundo</td> <td>12:00 – 13:59 hrs</td> </tr> <tr> <td>Tercero</td> <td>18:00 – 19:59 hrs</td> </tr> </tbody> </table>	LAPSO	FRANJA HORARIA	Primero	06:00 – 07:59 hrs	Segundo	12:00 – 13:59 hrs	Tercero	18:00 – 19:59 hrs
LAPSO	FRANJA HORARIA								
Primero	06:00 – 07:59 hrs								
Segundo	12:00 – 13:59 hrs								
Tercero	18:00 – 19:59 hrs								
32. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.	Se podrá desplazar una (1) persona en vehículo particular siempre y cuando la persona desarrolle la actividad y se encuentre debidamente acreditado e identificado en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberá evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente.  El desplazamiento en vehículo particular en día de PICO Y PLACA 24h lo podrá hacer únicamente en el siguiente horario: <table border="1" data-bbox="792 1612 1386 1730"> <thead> <tr> <th>LAPSO</th> <th>FRANJA HORARIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Primero</td> <td>06:00 – 07:59 hrs</td> </tr> <tr> <td>Segundo</td> <td>12:00 – 13:59 hrs</td> </tr> <tr> <td>Tercero</td> <td>18:00 – 19:59 hrs</td> </tr> </tbody> </table>	LAPSO	FRANJA HORARIA	Primero	06:00 – 07:59 hrs	Segundo	12:00 – 13:59 hrs	Tercero	18:00 – 19:59 hrs
LAPSO	FRANJA HORARIA								
Primero	06:00 – 07:59 hrs								
Segundo	12:00 – 13:59 hrs								
Tercero	18:00 – 19:59 hrs								
33. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los	Se podrán desplazar hasta tres (3) personas en vehículo particular. Las personas que desarrollen								



 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	<b>RESOLUCIÓN N°0089-2020</b>		Fecha: Agosto 2018	
<b>APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL</b>	<b>GESTION ADMINISTRATIVA</b>		<b>GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA</b>	
<b>Macroproceso</b>	<b>Proceso</b>		<b>Subproceso</b>	
<b>Resolución</b>	<b>No: 0089-2020</b>	<b>FECHA: ABRIL25 DE 2020</b>	<b>PAGINA N°:</b>	21/26

<p>mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.</p>	<p>estas actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberá evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente.</p>								
<p>34. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales - BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.</p>	<p>Se podrá desplazar una (1) persona en vehículo particular siempre y cuando la persona desarrolle la actividad y se encuentre debidamente acreditado e identificado en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberá evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente.</p> <p>El desplazamiento en vehículo particular en día de PICO Y PLACA 24h lo podrá hacer únicamente en el siguiente horario:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>LAPSO</th> <th>FRANJA HORARIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Primero</td> <td>06:00 – 07:59 hrs</td> </tr> <tr> <td>Segundo</td> <td>12:00 – 13:59 hrs</td> </tr> <tr> <td>Tercero</td> <td>18:00 – 19:59 hrs</td> </tr> </tbody> </table>	LAPSO	FRANJA HORARIA	Primero	06:00 – 07:59 hrs	Segundo	12:00 – 13:59 hrs	Tercero	18:00 – 19:59 hrs
LAPSO	FRANJA HORARIA								
Primero	06:00 – 07:59 hrs								
Segundo	12:00 – 13:59 hrs								
Tercero	18:00 – 19:59 hrs								
<p>35. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.</p>	<p>Se podrán desplazar hasta tres (3) personas en vehículo particular. Las personas que desarrollen estas actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberá evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente.</p>								
<p>36. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas de productos textiles, de cuero y prendas de vestir; de transformación de madera; de fabricación de papel, cartón y sus productos y derivados; y fabricación de productos químicos, metales, eléctricos, maquinaria y equipos. Todos los anteriores productos deberán comercializarse mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio.</p>	<p>Se podrá desplazar una (1) persona en vehículo particular siempre y cuando la persona desarrolle la actividad y se encuentre debidamente acreditado e identificado en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberá evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente.</p> <p>El desplazamiento en vehículo particular en día de PICO Y PLACA 24h lo podrá hacer únicamente en el siguiente horario:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>LAPSO</th> <th>FRANJA HORARIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Primero</td> <td>06:00 – 07:59 hrs</td> </tr> <tr> <td>Segundo</td> <td>12:00 – 13:59 hrs</td> </tr> <tr> <td>Tercero</td> <td>18:00 – 19:59 hrs</td> </tr> </tbody> </table>	LAPSO	FRANJA HORARIA	Primero	06:00 – 07:59 hrs	Segundo	12:00 – 13:59 hrs	Tercero	18:00 – 19:59 hrs
LAPSO	FRANJA HORARIA								
Primero	06:00 – 07:59 hrs								
Segundo	12:00 – 13:59 hrs								
Tercero	18:00 – 19:59 hrs								

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	<b>RESOLUCIÓN N°0089-2020</b>		Fecha: Agosto 2018	
<b>APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL</b>	<b>GESTION ADMINISTRATIVA</b>		<b>GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA</b>	
<b>Macroproceso</b>	<b>Proceso</b>		<b>Subproceso</b>	
<b>Resolución</b>	<b>No: 0089-2020</b>	<b>FECHA: ABRIL25 DE 2020</b>	<b>PAGINA N°:</b>	<b>22/26</b>

<p>37. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, por un período máximo de una (1) hora diaria, de acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales.</p>	<p>No podrá usar su vehículo particular en día y hora en la que se encuentre dentro de la medida PICO Y PLACA 24h.</p>								
<p>38. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.</p>	<p>Se podrá desplazar una (1) persona en vehículo particular siempre y cuando la persona desarrolle la actividad y se encuentre debidamente acreditado e identificado en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberá evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente.</p> <p>El desplazamiento en vehículo particular en día de PICO Y PLACA 24h lo podrá hacer únicamente en el siguiente horario:</p> <table border="1" data-bbox="792 1035 1385 1150"> <thead> <tr> <th>LAPSO</th> <th>FRANJA HORARIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Primero</td> <td>06:00 – 07:59 hrs</td> </tr> <tr> <td>Segundo</td> <td>12:00 – 13:59 hrs</td> </tr> <tr> <td>Tercero</td> <td>18:00 – 19:59 hrs</td> </tr> </tbody> </table>	LAPSO	FRANJA HORARIA	Primero	06:00 – 07:59 hrs	Segundo	12:00 – 13:59 hrs	Tercero	18:00 – 19:59 hrs
LAPSO	FRANJA HORARIA								
Primero	06:00 – 07:59 hrs								
Segundo	12:00 – 13:59 hrs								
Tercero	18:00 – 19:59 hrs								
<p>39. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.</p>	<p>Se podrá desplazar una (1) persona en vehículo particular siempre y cuando la persona desarrolle la actividad y se encuentre debidamente acreditado e identificado en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberá evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente.</p>								
<p>40. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.</p>	<p>Se podrá desplazar una (1) persona en vehículo particular siempre y cuando la persona desarrolle la actividad y se encuentre debidamente acreditado e identificado en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberá evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente.</p> <p>El desplazamiento en vehículo particular en día de PICO Y PLACA 24h lo podrá hacer únicamente en el siguiente horario:</p> <table border="1" data-bbox="792 1734 1385 1850"> <thead> <tr> <th>LAPSO</th> <th>FRANJA HORARIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Primero</td> <td>06:00 – 07:59 hrs</td> </tr> <tr> <td>Segundo</td> <td>12:00 – 13:59 hrs</td> </tr> <tr> <td>Tercero</td> <td>18:00 – 19:59 hrs</td> </tr> </tbody> </table>	LAPSO	FRANJA HORARIA	Primero	06:00 – 07:59 hrs	Segundo	12:00 – 13:59 hrs	Tercero	18:00 – 19:59 hrs
LAPSO	FRANJA HORARIA								
Primero	06:00 – 07:59 hrs								
Segundo	12:00 – 13:59 hrs								
Tercero	18:00 – 19:59 hrs								

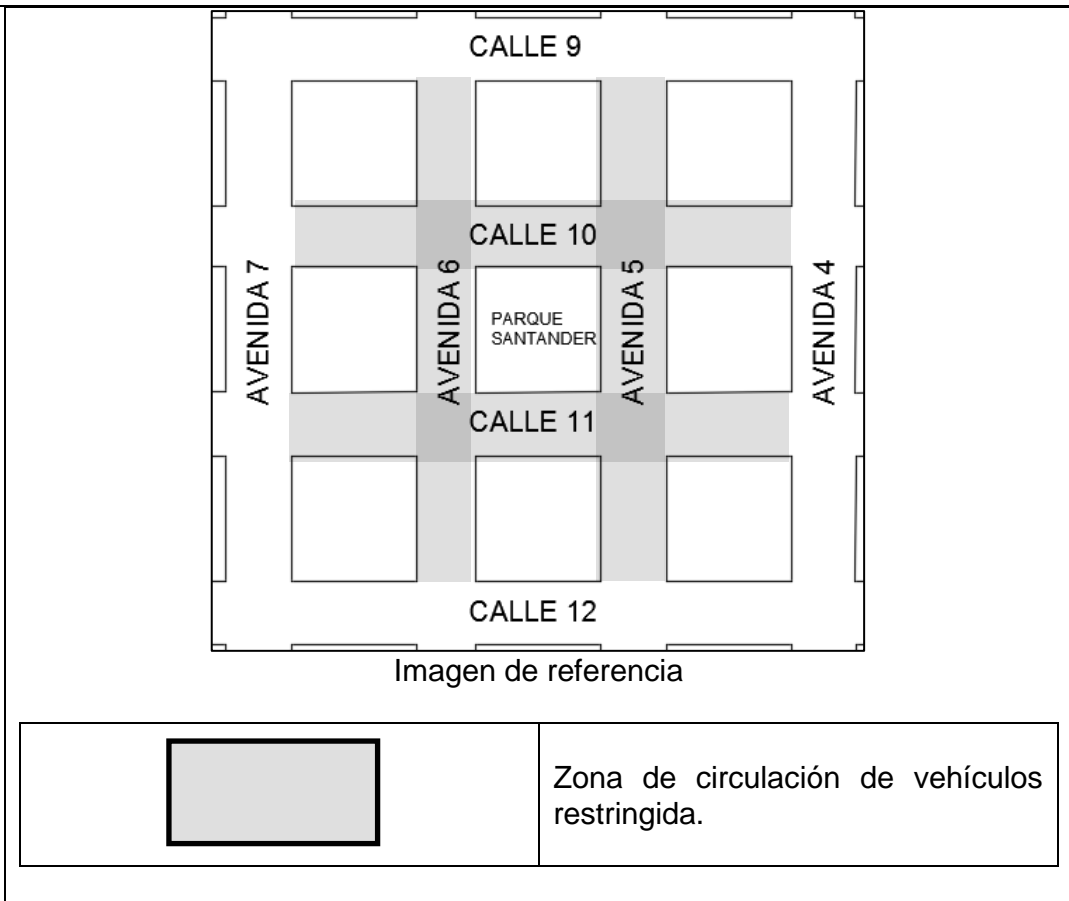
 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	<b>RESOLUCIÓN N°0089-2020</b>		Fecha: Agosto 2018	
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA		GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
Resolución	No: 0089-2020	FECHA: ABRIL25 DE 2020	PAGINA N°:	23/26

41. Parquaderos públicos para vehículos.	<p>Se podrá desplazar una (1) persona en vehículo particular siempre y cuando la persona desarrolle la actividad y se encuentre debidamente acreditado e identificado en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberá evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente.</p> <p>El desplazamiento en vehículo particular en día de PICO Y PLACA 24h lo podrá hacer únicamente en el siguiente horario:</p> <table border="1" data-bbox="792 852 1391 968"> <thead> <tr> <th>LAPSO</th> <th>FRANJA HORARIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Primero</td> <td>06:00 – 07:59 hrs</td> </tr> <tr> <td>Segundo</td> <td>12:00 – 13:59 hrs</td> </tr> <tr> <td>Tercero</td> <td>18:00 – 19:59 hrs</td> </tr> </tbody> </table>	LAPSO	FRANJA HORARIA	Primero	06:00 – 07:59 hrs	Segundo	12:00 – 13:59 hrs	Tercero	18:00 – 19:59 hrs
LAPSO	FRANJA HORARIA								
Primero	06:00 – 07:59 hrs								
Segundo	12:00 – 13:59 hrs								
Tercero	18:00 – 19:59 hrs								

**PARÁGRAFO I:** Las Excepciones Temporales del presente Artículo rigen igualmente para las para el Artículo Quinto, en lo que respecta a ocupación de vehículos particulares.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Se prohíbe durante las 24 horas del día la circulación de vehículos particulares y de transporte público municipal y metropolitano, individual y colectivo en el sector de la ciudad comprendido entre la Avenida Cuarta y la Avenida Séptima que se intersectan con las Calles Novena y Calle Doce del Centro de la Ciudad (no incluye los corredores viales mencionados), como se ilustra a continuación:

República de Colombia  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	<b>RESOLUCIÓN N°0089-2020</b>		Fecha: Agosto 2018	
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA		GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
Resolución	No: 0089-2020	FECHA: ABRIL25 DE 2020	PAGINA N°:	24/26



**PARÁGRAFO I:** Se exceptúan de la medida, los siguientes vehículos:

- Caravana presidencial: Grupo de vehículos que hagan parte del esquema de seguridad de la Presidencia de la República y estén al servicio de actividades inherentes.
- Vehículo de servicio diplomático o consular: Automotor identificado con placas especiales asignadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Vehículos de organismos de seguridad del Estado: Los automotores que pertenezcan o hagan parte de los cuerpos de seguridad del Estado, Fuerzas Militares, Policía Nacional, Unidad Nacional de Protección y Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación y los que ejerzan funciones legales de policía judicial.
- Vehículos de emergencia: Automotores debidamente identificados e iluminados, dispuestos para movilizar personas afectadas en salud, prevenir o atender desastres

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	<b>RESOLUCIÓN N°0089-2020</b>		Fecha: Agosto 2018	
<b>APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL</b>	<b>GESTION ADMINISTRATIVA</b>		<b>GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA</b>	
<b>Macroproceso</b>	<b>Proceso</b>		<b>Subproceso</b>	
<b>Resolución</b>	<b>No: 0089-2020</b>	<b>FECHA: ABRIL25 DE 2020</b>	<b>PAGINA N°:</b>	<b>25/26</b>

y/o calamidades, o actividades policiales, debidamente registrados como tal con las normas y características que exige la actividad para la cual se matriculen, y los automotores propiedad de las empresas que prestan atención médica domiciliaria, debidamente identificados, solo cuando en ellos se desplace personal médico en servicio.

- Vehículos de empresas de servicios públicos domiciliarios: Automotores destinados o contratados por las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, exclusivamente para el mantenimiento, instalación y/o reparación de las redes de servicios públicos domiciliarios en la ciudad de San José de Cúcuta, siempre y cuando cuenten con plena y pública identificación, consistente en los logos de la empresa contratante pintados o adheridos en la carrocería.
- Vehículos asignados por la Unidad Nacional de Protección a ciudadanos que tengan medidas de protección, durante el tiempo señalado por dicha Unidad.
- Vehículos de autoridades judiciales: Vehículos oficiales al servicio de Magistrados, jueces y fiscales y personal de la Procuraduría General de la Nación, Personerías Municipal, Contraloría General de la República, Contraloría Departamental y Contraloría Municipal, Defensoría del Pueblo en ejercicio de sus funciones.
- Vehículos de blindaje igual o superior al nivel tres (3).

**ARTÍCULO OCTAVO:** Quedan suspendidos temporalmente los Decretos N°0300 de 28 de febrero de 2019, Decreto N°796 de 20 de septiembre de 2019, la Circular 001 del 17 de marzo de 2020, la Resolución 0079 del 20 de marzo de 2020, la Resolución 080 del 24 de marzo de 2020 y la Resolución 088 del 11 de abril de 2020 emitidas por la Secretaría de Tránsito y Transporte de la Ciudad de San José de Cúcuta.

**ARTÍCULO NOVENO:** Adóptese la restricción de pico y placa para vehículos de servicio público emitida por el Área Metropolitana mediante Resolución N°052 del veinticinco (25) de abril de 2020.

**ARTICULO DECIMO: VIGENCIA.** A partir del día 27 de abril de 2020 a las 00:00hrs y hasta el 11 de mayo de 2020 a las 00:00hrs, los infractores a lo dispuesto en la presente Resolución serán sancionados con lo previsto en la Ley 769 de 2002, Ley 1383 de 2010 y demás a las que haya lugar, previa observación del debido proceso, y sin perjuicio de lo dispuesto por el Gobierno Nacional.

República de Colombia  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	<b>RESOLUCIÓN N°0089-2020</b>		Fecha: Agosto 2018	
<b>APOYO A LA GESTION  INSTITUCIONAL</b>	<b>GESTION ADMINISTRATIVA</b>		<b>GESTIÓN DOCUMENTAL  ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA</b>	
<b>Macroproceso</b>	<b>Proceso</b>		<b>Subproceso</b>	
<b>Resolución</b>	No: 0089-2020	FECHA: ABRIL25 DE 2020	PAGINA N°:	26/26

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, a los veinticinco (25) días del mes de Abril de 2020.

  
**J. MAYID GENE BELTRAN**

Secretario de Despacho  
Tránsito y Transporte Municipio San José de Cúcuta

Proyectó: Claudia Liliana Suárez Ovalles - Asesora Jurídica